

Pasto, 08 de enero de 2026



NAR2026EE000156

Señor(A)
JANETH NUBIA OBANDO RAMOS
janethobando56@hotmail.com
Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: **RESOLUCION NO. 7961**

Fecha del Acto Administrativo; **29 DE DICIEMBRE DE 2025**

Autoridad que lo Expidió: **Secretaría de Educación Departamental de Nariño**

Recurso(s) que procede(n): **PROCEDE RECURSO REPOSICION**

Autoridad ante quien se debe **Secretaria de Educación Departamental**

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se trascibe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE



ARTÍCULO 1. Negar las pretensiones de la solicitud de traslado extraordinario presentada por la señora JANETH NUBIA OBANDO RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.548.257, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. ARTÍCULO 2. Notificar la presente Resolución a la señora JANETH NUBIA OBANDO RAMOS, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, envíese citación para la notificación personal a la interesada al correo electrónico: janethoband056@hotmail. celular: 3146576202. Se le informa que contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este mismo Despacho dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación personal, según lo previsto en el artículo 74 del C.P.A.C.A. ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido de esta Resolución al Juzgado Tercero Penal Municipal de Pasto ? Nariño, con Funciones de Conocimiento, como constancia del cumplimiento del fallo de tutela con radicación interna 2025-00268, al correo institucional j03pmpalcpso@cendoj.ramajudicia.gov.co. ARTÍCULO 4. Remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño para lo de su competencia. ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE044071 del 30 de diciembre de 2025, del(a) Señor (a) JANETH NUBIA OBANDO RAMOS para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: CITA RES 7961 2025.pdf
RESOLUCION 7961 29 dic 2025 .pdf



**GOBERNACIÓN
DE NARIÑO**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

(29 DIC 2025)

7961

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado docente, en cumplimiento de un fallo judicial.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, dentro de su jurisdicción, tienen la responsabilidad de organizar y supervisar el servicio educativo estatal conforme a las prescripciones legales y reglamentarias. A su vez, el artículo 6.2.3 de la Ley 715 de 2001 asigna a las entidades territoriales la competencia para administrar el personal docente y administrativo de los establecimientos educativos, lo que incluye efectuar nombramientos, traslados y demás movimientos del personal de acuerdo con la planta adoptada y con la disponibilidad presupuestal.

El gobernador de Nariño a través del Decreto 332 de 08 de octubre de 2024, delegó varias funciones al Secretario de Educación Departamental de Nariño, entre las cuales se encuentra: resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos con relación al personal docente y directivo docente.

La señora JANETH NUBIA OBANDO RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.548.257, presentó derecho de petición ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante radicado SAC No. NAR2025ER034203 del 20 de octubre de 2025, solicitando su traslado extraordinario desde la sede 1 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LA VEGA del municipio de San Bernardo (N), hacia una institución educativa ubicada en un municipio cercano a Pasto, acorde a su perfil profesional. La peticionaria allegó soportes clínicos y recomendaciones médico-laborales, en las que se sugiere ubicarla en un establecimiento educativo de fácil acceso y cercano a servicios de salud. La solicitud fue atendida mediante oficio NAR2025ER034203 del 04 de noviembre de 2025, a través del cual se resolvió negar lo solicitado, informando que no existían vacantes disponibles en el área técnica en los municipios cercanos al municipio de Pasto.

Posteriormente, tras las actuaciones promovidas por la señora JANETH NUBIA OBANDO RAMOS en sede judicial, mediante la Sentencia de Tutela con radicado 520014009003-2025-00268-00 del 15 de diciembre de 2025, el Juzgado Tercero Penal Municipal de Pasto – Nariño, Con Funciones De Conocimiento ordenó a esta Secretaría lo siguiente:

"SEGUNDO. – ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, para que en el término de tres (3) días, emita el Acto Administrativo respectivo frente a la solicitud de traslado extraordinario presentada por la señora **JANETH OBANDO RAMOS**, atendiendo para ello lo determinado en la normatividad aplicable a la materia, valorando en su integridad los documentos aportados en su momento."

Considerando lo anterior, corresponde insistir y profundizar en una respuesta clara y de fondo a la solicitud presentada por la accionante, de acuerdo con las siguientes exposiciones:

En materia de educación pública, el artículo 22 de la Ley 715 le otorga al nominador la facultad discrecional de trasladar docentes o directivos docentes con el fin de asegurar la debida prestación de este servicio público, garantizando así el derecho fundamental a la educación de los niños. Esta norma se complementa con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 1278 de 2002, en el que se señala que la situación administrativa del traslado se presenta "cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales". A ello se suma que, en el artículo 53 del mismo decreto, se establecen las modalidades de traslado: a) discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo

misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través os administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Commutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co



**GOBERNACIÓN
DE NARIÑO**

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente; b) por razones de seguridad debidamente comprobadas; y c) por solicitud propia.

El Decreto 520 de 2010, compilado en los artículos 2.4.5.1.1 a 2.4.5.1.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslados de docentes y directivos docentes. Para los traslados por solicitud propia del docente, dicho decreto contempla dos modalidades: i) el Proceso Ordinario, que se caracteriza por la existencia de un cronograma vinculado al calendario estudiantil y a la realización de una convocatoria en la que se publicitan las vacantes existentes, y ii) el Proceso Extraordinario, que puede adelantarse cuando concurren circunstancias excepcionales como, por ejemplo, motivos de seguridad personal o problemas de salud que afecten al docente.

El Proceso Ordinario de Traslados se encuentra consagrado en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015. Como se mencionó, su procedencia se sujeta a períodos específicos con la finalidad de no afectar la oportuna prestación del servicio educativo. Para ello, cada entidad territorial debe valorar su planta de personal con el fin de garantizar el funcionamiento de sus establecimientos educativos y, así, expedir un reporte anual de vacantes definitivas que podrán ser provistas a través del Proceso Ordinario de Traslados. De igual modo, se debe cumplir con el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional antes del inicio del receso estudiantil a que se refiere el Decreto 1373 de 2007, de manera que, al iniciar el siguiente año escolar, "los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores", garantizando la continua prestación del servicio educativo.

Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y en el reporte anual de vacantes, la entidad territorial certificada convocará al Proceso Ordinario de Traslados mediante acto administrativo en el cual detallará las necesidades del servicio educativo que deban ser atendidas mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes. Además, cada entidad territorial deberá difundir la convocatoria por un periodo mínimo de quince días hábiles antes del inicio de las inscripciones.

Igualmente, es importante resaltar que, para finalizar el procedimiento de traslado cuando la decisión implica superar los límites territoriales de la entidad nominadora, se requiere la celebración de un convenio interadministrativo. Esta figura supone un consenso de voluntades entre entidades públicas que genera obligaciones entre las partes. Debido a su carácter dispositivo, cada entidad territorial puede concertar los términos del traslado según las particularidades de su localización geográfica, procurando que en ningún caso se comprometa la prestación eficiente del servicio educativo.

Para la toma de decisiones y con el fin de priorizar los traslados, este proceso se somete a parámetros objetivos como el tiempo de permanencia del docente en el establecimiento educativo donde presta sus servicios, la obtención de reconocimientos y la postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico.

El Proceso Extraordinario de Traslados opera cuando el docente o directivo docente no puede esperar a la finalización del calendario estudiantil para formalizar su traslado, ya que su solicitud puede tramitarse en cualquier momento, siempre que se acrediten circunstancias excepcionales que lo justifiquen. Debido a su carácter especial, se entiende que no afecta de manera irracional la prestación del servicio educativo, dado que no habilita un escenario de movilidad permanente de los educadores. En este sentido, el artículo 2.4.1.5 del Decreto 1075 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.



**GOBERNACIÓN
DE NARIÑO**

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

De la norma transcrita se desprende que el traslado extraordinario procede en dos tipos de situaciones. La primera busca evitar que la prestación eficiente del servicio educativo se vea comprometida por circunstancias inusuales que afectan su normal desarrollo, como ocurre cuando se debe atender un conflicto de convivencia o cuando se invocan necesidades del servicio. La segunda pretende garantizar la efectividad de los derechos fundamentales del docente, cuando se presentan circunstancias apremiantes relacionadas con su seguridad o con razones de salud.

A partir de lo anterior, se concluye que la diferencia esencial entre el procedimiento ordinario y el extraordinario radica en que este último no está limitado por el cronograma del calendario estudiantil. Esta flexibilización no implica una afectación irracional del servicio educativo, pues no habilita un escenario de movilidad permanente, sino que permite realizar ajustes excepcionales en la planta de personal, siempre que se acrediten plenamente las causales que lo justifican.

En el caso de la señora JANETH NUBIA OBANDO RAMOS, es claro que cumple con el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, el cual exige, para la procedencia de un traslado por razones de salud, la presentación del dictamen médico emitido por el comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud. En su situación, dicho soporte fue aportado mediante las recomendaciones médico-laborales expedidas el 27 de junio de 2025.

Ahora bien, aunque la peticionaria satisface los requisitos normativos para fundamentar el traslado extraordinario, este también exige la existencia de vacantes disponibles en el área de formación correspondiente, dentro de los municipios solicitados. Sin embargo, mediante radicado NAR2025ER034203 se informó que, a la fecha de la respuesta, no existían vacantes en el Área Técnica en ninguno de los municipios cercanos al municipio de Pasto, motivo por el cual no era posible efectuar su reubicación.

De acuerdo con la Circular 044 de 2023, para aplicar la figura del traslado debe existir un cargo en vacancia definitiva del mismo nivel, área y jerarquía, y la decisión debe responder a las necesidades del servicio, evitando afectar el adecuado funcionamiento institucional. Tal como se señaló, no se contaba con vacantes disponibles, lo cual impedía materializar el traslado solicitado.

Ahora, en el marco del Proceso Ordinario de Traslados 2025, convocado mediante la Resolución 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificado por la Resolución 7041 del 11 de noviembre de 2025, no se ofertaron vacantes en el área técnica. Lo anterior, en razón a que, conforme al manual de funciones y perfiles docentes, las plazas del área técnica en cada institución educativa se estructuran y asignan de acuerdo con el perfil requerido y las necesidades del servicio reportadas por el(la) Rector(a) del establecimiento educativo correspondiente.

Es importante señalar que las vacantes ofertadas en el Proceso Ordinario de Traslados están destinadas exclusivamente a este procedimiento y no procede su utilización para otros fines, dado que se trata de un proceso reglado por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce derechos de movilidad a los docentes con derechos de carrera, quienes ya se encuentran postulados y a la espera de la provisión de estos cargos.

Así mismo, es importante señalar que la plaza actualmente ocupada por la accionante responde a una necesidad real del servicio educativo en la institución donde presta sus funciones y su vinculación es en calidad de provisionalidad. Ordenar su traslado implicaría desatender a una población estudiantil más amplia que aquella que eventualmente resultaría beneficiada, afectando la continuidad del servicio y desconociendo los principios de eficiencia, cobertura educativa y planeación institucional. Además, una decisión en ese sentido podría generar un posible detrimento patrimonial, susceptible de control fiscal, al obligar a la administración a proveer una vacante para la cual no existe disponibilidad financiera.



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 4 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Conforme a lo expuesto, se informa que su solicitud no puede ser atendida de manera favorable. Se entiende así contestada su petición, no sin antes reiterarle que esta Secretaría permanece atenta a resolver cualquier inquietud adicional que usted considere pertinente.

En orden a las anteriores consideraciones, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Negar las pretensiones de la solicitud de traslado extraordinario presentada por la señora JANETH NUBIA OBANDO RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.548.257, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar la presente Resolución a la señora JANETH NUBIA OBANDO RAMOS, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, envíese citación para la notificación personal a la interesada al correo electrónico: janehobando56@hotmail.com, celular: 3146576202..

Se le informa que contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante este mismo Despacho dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación personal, según lo previsto en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido de esta Resolución al Juzgado Tercero Penal Municipal de Pasto – Nariño, con Funciones de Conocimiento, como constancia del cumplimiento del fallo de tutela con radicación interna 2025-00268, al correo institucional j03pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4. Remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

29 Dic 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Berby Sánchez Montaño Subsecretario Administrativa y Financiera (E)		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz. Profesional Universitario G4 Recursos Humanos		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo. P.U. Jurídica SED Nariño.		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos	29/12/2025	
Proyectó: Gisell Alexandra Yandar Rosero Contratista SED Nariño	29/12/2025	